

EL INDEPENDIENTE

PRECIOS

ps. cs.

Suscripcion trimestral	
Valdepeñas	1' 50
España	2
Extranjero y Ultramar	3
Número corriente	0'10
Idem atrasado	0'20

PERIÓDICO POLÍTICO Y DE INTERESES LOCALES

TODO POR VALDEPEÑAS Y PARA VALDEPEÑAS

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES

Redaccion y Administracion, Real, 16

CONDICIONES

Con la firma de sus autores se admiten trabajos conformes al letrado de este periódico.

No se devuelven originales. Anuncios, reclamos, remitidos, etc. precios convencionales.

Pago anticipado

REDACTORES

Bermejo y Frayle (D. Sebastian)
Cornejo y Rojo (D. Juan Ramon)
Cornejo y Rojo (D. José)

Cruz y Corral (D. José)
Laguna y Récuerdo (D. Antonio)
Merlo y Merlo (D. Pelayo)

Perez y Pozo (D. Casto)
Rodríguez Merlo (D. Martin)
Rojo y Torre (D. Dámaso)

Sanchez Solance (D. Carlos)
Solance Nebreda (D. Patricio)
Vasco y Gallego (D. Antonio María)

COLABORADORES

Gascon y Cornejo (D. César)

Mendez Garcia (D. Miguel)

Visedo (D. José)

Donato Lopez

EL REPARTO DE CONSUMOS

Desde el día 11 del actual se halla expuesto al público en la secretaría del ayuntamiento; el repartimiento formado para la cobranza del impuesto de consumos durante el actual ejercicio económico.

A partir de la hora en que la junta repartidora se encargó de practicar la derrama de ese impuesto, se hicieron públicas las bases adoptadas, y se suscitaron acaloradas polémicas acerca de la legalidad de las mismas, de lo recargadas que resultarían las cuotas individuales, del mayor ó menor número de reclamaciones que pudieran hacer los contribuyentes, y de las probabilidades que en pro ó en contra de su aprobación pudieran coincidir cuando se hallara próximo á este trámite.

El conocimiento seguro y exacto de que la junta, cediendo á la indicación de que la clase jornalera no contribuyese, había adoptado como base esencial y principalísima las cuotas de la contribucion territorial é industrial, levantó universal clamoreo, que fué afirmándose á medida que los contribuyentes se enteraban de las cuotas que se les fijaban. Este clamoreo ha venido á traducirse en protestas y reclamaciones, de las que segun noticias se han presentado bastantes, siendo muchos los contribuyentes que se disponen á reclamar verbalmente el día que la junta se reuna para resolverlas.

De asunto de tan vital interés no debemos de ocuparnos, sintiendo vernos á fuer de imparciales en la necesidad de combatirlo, señalando los vicios de que adolece y que á nuestro juicio entrañan la imposibilidad legal de su aprobación.

Plausible en alto grado nos parece la idea de haber eliminado del reparto á la clase jornalera, pues vemos esto con gusto y contribuiremos siempre en cuanto la medida de nuestras fuerzas alcancen, á mejorar su situacion y á aliviarla en cuantas necesidades la puedan rodear. Pero se ha dado un alcance tan grande á la eliminacion, se le ha extendido tanto y tan en absoluto, que este acto de caridad ha venido á ser injusto, por lo injustificado. Muy bueno, muy meritorio, muy plausible, que las clases pudientes tomen sobre sus hombros el levantamiento de la carga que la clase jornalera, verdaderamente pobre, hubiera de levantar. Pero eliminar del reparto á jornaleros que son propietarios, es

perjudicar á los verdaderamente necesitados, por que se aumenta la carga del rico á un extremo que no puede soportar, y esto no debe hacerse nunca y menos en Valdepeñas, donde la caridad del pudiente es inagotable para con el pobre. Nosotros hubiéramos eliminado al verdaderamente necesitado y hubiéramos aliviado de la carga en lo posible á los restantes, pero eliminar en absoluto á quien sin sacrificios puede pagar algo, aunque sea poco, no lo hubiéramos hecho por injusto.

Con esta amplia eliminacion de contribuyentes y con haber adoptado la junta como base principal del reparto las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, y con haber aumentado cantidades por caballerías y otros animales, han resultado tan excesivas las cuotas, que como antes decimos son muchos los contribuyentes que han presentado reclamaciones solicitando no solo la rebaja de sus cuotas respectivas, si no lo que es mas grave la anulacion del reparto.

En nuestro sentir se impone de justicia esta declaracion. Un reparto de consumos en que se adopta como base principal la contribucion y en el que esta resulta gravada en algunos contribuyentes en mas del ciento por ciento, no puede ser aprobado. Sobre la legitimidad de esa base se han suscitado grandes controversias, siendo muchas las personas que la defienden. Para que estas salgan de una vez de su error, si quieren, insertamos literalmente la regla 35 de la Circular de la Direccion general de Impuestos de 6 de Marzo de 1889.

Dice así la citada regla: «Elegida la Junta repartidora, consultará ésta para la clasificacion de los contribuyentes el reparto de la contribucion territorial, la matricula de subsidio y los repartos anteriores municipales ó de consumos que obren en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo muy presente que el repartimiento de consumos y cereales ni puede, ni debe ser proporcional ni relativo á las cuotas que paguen de contribucion, porque se convertiria en recargo de ellas, sino un dato para atribuir la clase á que el contribuyente corresponde, de suerte, que si por ejemplo el mayor contribuyente fuese soltero ó viudo con un solo criado, no se le podrá señalar mas cuota que la que corresponde á dos personas de la primera clase.»

Calcado en esta regla, que está vigente, se halla el número 1.º del art. 88 del vigente reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889.

Probado como está en el reparto mismo, la adopcion de esa base; justificado como se halla en acta notarial que la cabeza de ese documento carece de los que debian haber servido de punto de partida para hacer la clasificacion de los contribuyentes en categorías, clasificacion que tampoco se ha hecho, y demostrada como se demuestra en varias reclamaciones la infraccion que en el reparto se hace de varios artículos del Reglamento, estimamos que por grandes que sean las influencias de que la junta repartidora hace alarde no podrá lograr la aprobacion de su obra, mucho menos cuando dentro de los preceptos de la ley y atemperándose á sus disposiciones, hay medios sobrados para practicar, si no un reparto justo, porque esto es poco menos que imposible, una distribucion equitativa de las cuotas.

Atemperándose á las disposiciones reglamentarias no resultará por lo menos, la irritante injusticia de eliminar del reparto á buen número de contribuyentes, pues figurando en el de territorial de 1892-93, 3194, y en el de 93-94, 3270 solo se comprenden en el de consumos 2,950 sin que sea comprensible la razon en que para hacerlo así, se hallan fundado los repartidores. Clasificados los contribuyentes en categorías y tomando como única base el consumo, no se dará el caso anómalo que presenta el reparto de que mientras una señora viuda, sin hijos y sin criados á su cargo se le fijan setecientas y pico de pesetas, por que paga contribucion, á un hijo suyo, con quien vive, teniendo señora y seis hijos, seis criados, dos yuntas, caballo y otros animales, solo aparece en el reparto con sesenta y tantas pesetas. Y por último, será imposible que se haga contribuir á otra señora viuda, con 82.000 pesetas segun en su último número asegura *La Voz de Valdepeñas*.

Muchos mas lunares podiamos señalar al famoso reparto de consumos y muchas mas consideraciones podiamos hacer en demostracion de su realidad, pero haríamos interminable el trabajo y rebasaríamos los límites de un artículo. Por eso lo terminamos aconsejando á la junta, se inspire en principios de justicia y dicte ella misma la anulacion de su obra, con cuyo acto quedará más airosa que si la Administración se negara á sancionarlo.

Primer disparo

En la campaña de persecuciones y de represalias que despues de las elec-

ciones generales para diputados á Cortes y senadores promovieron los caciques fusionistas, contra la pasada situacion conservadora, ha sonado el primer disparo, y por cierto que la detonacion ha correspondido al mucho tiempo que estaba cargada el arma, pues ha sido estrepitosa.

Hasta ahora la persecucion y la defensa de los dos partidos que en esta localidad se disputan el mando, se habia reducido á la formacion del expediente ordinario para conseguir la supresion del anterior ayuntamiento, y á remitir el alcalde presidente al juzgado, otros que durante su dominacion tenia formados, en los cuales de antemano y en exceso previsor habia justificado que ciertas informalidades que se notaban en la contabilidad municipal y que fueron anotadas como cargo en el de supresion, formado por el delegado del Gobernador, databan de situaciones anteriores.

Como á juzgar por los resultados posteriores la visita del delegado no tenia otro objeto que la de suspender á la corporacion municipal, las operaciones de liquidacion y arqueo de fondos practicadas ante su autoridad no se hicieron con el detenimiento y escrupulosidad debida, por la que y con el deseo de acreditar el verdadero estado de los fondos en aquel entonces, de orden del alcalde presidente, y ante el ayuntamiento se practicó un minucioso arqueo y liquidacion, cuyo resultado se acreditó en el acta notarial que al final insertamos.

Parecia lo natural que en vista del resultado de este arqueo, acreditado en el expediente de suspension y en vista de la súplica formulada por los concejales á quienes se dió audiencia en aquel actuado, el Sr. Gobernador civil en aquellos dias y el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion despues, hubieran accedido al pedimento de que viniera un nuevo delegado para que inspeccionando mas detenida y ampliamente la administracion municipal, hubiera podido descubrir y acreditar, que autoridades, corporaciones ó funcionarios eran los responsables de las faltas notadas; ó bien que hubieran remitido el expediente á los tribunales, para que estos se hubieran encargado de hacer la depuracion de responsabilidades, pues ambas peticiones formularon los concejales á quienes se les atribuian.

Ambas se perdieron en el vacío: pues á pesar de que el Consejo de Estado al informar el expediente de suspension proponía que se remitiera á los tribunales, y de que el Ministro resolvió de conformidad con el dictamen consultado, el tan repetido expediente no ha entrado por las puertas del juzgado.

Entre los varios cargos que contenía el expediente de suspension, era uno el de la falta notada en los fondos del pósito de 27.000 pesetas. Dicha falta explicóla el depositario, á pregunta del delegado, manifestando que en virtud de orden verbal del alcalde y primer teniente la habia aplicado al pago de atenciones municipales. Esta contestacion que no podria